

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de Sucesión Intestada la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante HUMBERTO GARCIA , presentada por los señores (as) ANA BEATRIZ CUREA GARCIA, HUGO MAURICIO CUREA GARCIA, JOHN FERNANDO CUREA GARCIA, GLADYS CLEMENCIA CUREA GARCIA, JESÚS ERNESTO CUREA GARCIA herederos de su progenitora BEATRIZ GARCIA DE CUREA (Q.E.P.D) y CRISTINA ALBA GARCIA, LUZ MERY ALBA GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES ALBA GARCIA, TERESA ALBA GARCIA herederos de su progenitora EVELINA GARCIA (Q.E.P.D), actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Si bien en el hecho segundo de la demanda manifiesta el apoderado que los herederos desconocen si el causante contrajo o no matrimonio, de las pruebas allegadas, explícitamente de la escritura pública 457 del 23 de octubre de 2001, se advierte que, el señor HUMBERTO GARCIA (q.e.p.d), contaba con unión marital con la señora MARÍA VISITACIÓN OVALLE GUERRERO, situación que debe ser aclarada en los hechos de la demanda.

Aunado a lo anterior, en la pretensión quinta solicita se cite a la señora MARÍA VISITACIÓN OVALLE GUERRERO, sin embargo, no menciona en qué condición actúa la persona que pretende citar, ya que debe tener alguna calidad dentro del trámite sucesoral.

2. La pretensión quinta solicita se cite a OLGA PATRICIA CUREA GARCÍA, DEYANIRA CUREA GARCIA, LUZ ESPERANZA CUREA GARCIA, sin embargo, no se indica que calidad tienen para que sean citadas a la presente liquidación. Debe tener en cuenta el apoderado que conforme el artículo 82 del C.G.P, los hechos fundamentan las pretensiones, y debe mencionarse la calidad de las citadas en los hechos de la demanda, para que proceda el despacho a ordenar su comparecencia.

Debe aclarar, porque solicita el emplazamiento de las mencionadas, cuando en el acápite de notificaciones allega direcciones.

3. En cumplimiento del artículo 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica que tengan la interesada MARIA VISITACIÓN OVALLE GUERRERO, para recibir notificaciones personales.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

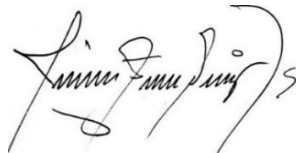
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante HUMBERTO GARCIA , presentada por los señores (as) ANA BEATRIZ CURREA GARCIA, HUGO MAURICIO CURREA GARCIA, JOHN FERNANDO CURREA GARCIA, GLADYS CLEMENCIA CURREA GARCIA, JESÚS ERNESTO CURREA GARCIA herederos de su progenitora BEATRIZ GARCIA DE CURREA (Q.E.P.D) y CRISTINA ALBA GARCIA, LUZ MERY ALBA GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES ALBA GARCIA, TERESA ALBA GARCIA herederos de su progenitora EVELINA GARCIA (Q.E.P.D), quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, para que actúe como apoderado de los herederos reconocidos ANA BEATRIZ CURREA GARCIA, HUGO MAURICIO CURREA GARCIA, JOHN FERNANDO CURREA GARCIA, GLADYS CLEMENCIA CURREA GARCIA, JESÚS ERNESTO CURREA GARCIA, BEATRIZ GARCIA DE CURREA (Q.E.P.D) y CRISTINA ALBA GARCIA, LUZ MERY ALBA GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES ALBA GARCIA, TERESA ALBA GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez